



Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2023 00074 00

Conforme con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto de **ALEXANDER RONCANCIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.683.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador del presente proceso a **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA**, a quien se fija como honorarios provisionales la suma de \$798.270. (artículo 48 del Código General del Proceso; artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado procederá a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados, es decir por la suma de \$478.962 (artículo 25 del Decreto 962 de 2009).

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión al designado para que una vez enterado del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo, y quien dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, procederá a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso; además, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.



QUINTO: Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por alimentos, al tenor de lo que dispone el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVENIR a los deudores de **ALEXANDER RONCANCIO LOPEZ** que, a partir de la fecha, solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO: REPORTAR de forma inmediata la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (Experian Colombia S.A. -Datacredito-, CIFIN S.A.S. -TransUnion®, Asobancaria). Librense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98656c73ddfd6756b38f067ef518bdb4d909d69460f1f54717151c5edf04e898**

Documento generado en 06/03/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>